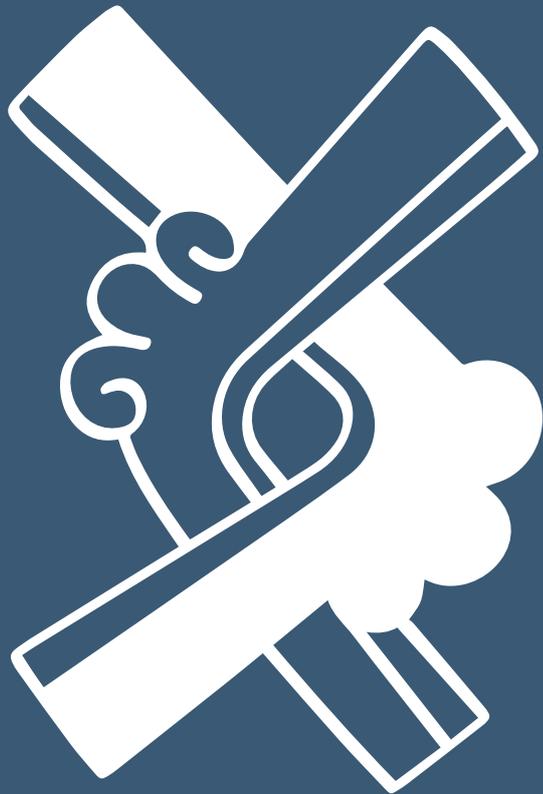
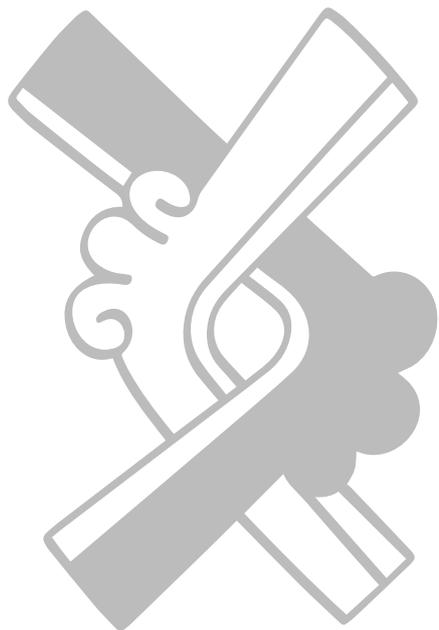


LAS VÍCTIMAS AL CENTRO
REPARACIONES COLECTIVAS
Y ENFOQUE TRANSFORMADOR
PARA UNA LECTURA CRÍTICA
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS



SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍNEZ
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

LAS VÍCTIMAS LA CENTRO REPARACIONES COLECTIVAS Y ENFOQUE TRANSFORMADOR PARA UNA LECTURA CRÍTICA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS



SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍNEZ
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

*Las víctimas la centro
reparaciones colectivas y enfoque
transformador para una lectura crítica
de los derechos de las víctimas*
Silvano Joel Cantú Martínez

Edición: diciembre, 2023

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial La Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Dirección editorial: Benjamín Alejandro García González
Subdirección de diseño: Lili Elizabeth Montealegre Díaz
Diseño y formación: Karen Melissa Sánchez Espinosa
Corrección de estilo y cuidado de la edición:
Elías David Briseño y Aura Beatriz González Morgado
Jefe de departamento de formación y diseño de publicaciones:
Carlos Santiago Amézquita Villamizar
Diseño: Jessica Quiterio Padilla

Área responsable: CENADEH
Material digital

Contenido

Las víctimas al centro reparaciones colectivas y enfoque transformador para una lectura crítica de los derechos de las víctimas	7
1. ¿Por qué necesitamos refundar los derechos humanos desde una lectura crítica y por qué eso interesa a los derechos de las víctimas y la reparación del daño?	10
Los derechos humanos y la producción de la subjetividad victimal	13
2. El giro hacia la justicia transformadora: principales características y aportes	17
3. Posibilidades y desafíos de la justicia transformadora en México	18
4. La subjetividad de las víctimas y la justicia transformadora	20
5. Hacia un modelo de atención y reparación integral del daño basado en justicia transformadora	22
Criterios y procedimientos de la reparación colectiva bajo una perspectiva de justicia transformadora	24
Criterios de definición de medidas de reparación y cuantificación de montos compensatorios	24
La memoria y la justicia transformadora	26
Institucionalidad, memoria y reparación	27
Conclusiones	29
Referencias	29



Las víctimas al centro

Reparaciones colectivas y enfoque transformador para una lectura crítica de los derechos de las víctimas

SILVANO CANTÚ

Por años, México desplegó una cultura de los derechos humanos lastrada por lógicas burocráticas, formalistas y positivistas. Con ello se ha cimentado una agenda que gira alrededor de los intereses institucionales en desmedro de los populares, de las formalidades normativas y los rituales procedimentales en perjuicio de las necesidades de las víctimas y sus comunidades, del derecho sedimentado en detrimento de la justicia viva. La globalización no hizo más que *neoliberalizar* los escasos esfuerzos independientes de defensa de los derechos humanos, antes centrados en la exigencia de verdad y justicia, la movilización social y la defensa de territorios. La *oenegización* del movimiento de derechos humanos, apuesta despolitizadora vehiculada por una nutricia cartera de donativos transnacionales y agencias alineadas a intereses hegemónicos, *gentrificó* muchos movimientos populares y los redujo a patronatos, PyMES de litigio estratégico o *think tanks*.

Nada más alejado que lo intentado por las víctimas de violaciones de derechos humanos de años recientes, algunas de las cuales -especialmente los familiares de víctimas de desapariciones- se han organizado en colectivos que resisten la despolitización del movimiento, la apatía social, el hostigamiento, la impunidad cómplice y la colusión de numerosos agentes gubernamentales con el crimen organizado. Si el movimiento de derechos humanos en este país aún tiene algo que aportar a la paz y la democracia nacionales, es justo por la acción de estos colectivos.

Los han querido silenciar, manipular, *representar* (sobre todo por los iluminados que se asumen como *la voz de los sin voz*), contener a base de prebendas asistenciales y supuestos diálogos en los que querrían reducirlos a escenografía. Pero no han podido, sobre todo porque la fuerza que mueve a las víctimas no es un cálculo interesado, no es una campaña electoral, es el amor por sus familiares desaparecidos, muertos, torturados, masacrados, asesinados por ser mujeres, migrantes o periodistas. Las madres, padres, hijas, hijos, hermanas, hermanos buscadorxs, lo hacen, como reza el nombre de uno de sus colectivos, *Por amor a ellxs*, ellxs que son, asientan otros nombres de colectivos, *Nuestrxs desaparecidxs*, es decir, no los del Estado, no los de ciertas ONG, no los de las iglesias ni los de las financiadoras, sino las víctimas que la violencia le arrancó a sus parejas, a sus familias, a sus comunidades, al pueblo.



Esta motivación es todo menos abstracta. Para miles de víctimas y sus acompañantes, los derechos humanos, lejos de ser meros enunciados abstractos, se configuran como un campo de lucha simbólica y material, cuyo potencial emancipatorio radica en su capacidad para visibilizar y combatir las exclusiones y opresiones que subyacen en el entramado social.

Sin embargo, para desplegar todo su potencial transformador, los derechos humanos requieren de una lectura crítica que trascienda su mera enunciación formal, reconociendo su carácter histórico y contingente, su imbricación con las relaciones de poder y su potencial para articular luchas contrahegemónicas. Se trata, en síntesis, de concebirlos como una herramienta estratégica para la transformación social, no para conservar las estructuras que producen la violencia y la desigualdad. Y para conseguir este propósito, cuyo protagonista no deben seguir siendo las burocracias, sino el pueblo, y dentro del pueblo, las víctimas, debemos deshacernos de todo lo que ya no sirve en materia de defensa y protección de los derechos humanos: procedimientos ineficientes, mecanismos caros e inútiles, normas barrocas, indolencia burocrática, simulación documental, con la cual se sustituye justicia por papeles (por lindos que se lean).

Este imperativo adquiere más pertinencia hoy, cuando México enfrenta una crisis de seguridad y vigencia de los derechos humanos que no encuentra precedente en nuestra historia. La doble crisis está marcada por el alarmante incremento de desapariciones en el marco de la llamada *guerra contra el narcotráfico* iniciada por el presidente Calderón al tomar posesión de su cargo en diciembre de 2006.

El manejo del desafío del crimen organizado, hiperfocalizado en el uso de la fuerza y un despliegue territorial reactivo, ha dejado un saldo de alrededor de 100 mil personas desaparecidas según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPD).

Aunque la desaparición de personas en México no es una novedad, ya que persisten abiertas las heridas de períodos de violencia política del Estado como la represión al henriquismo o la llamada *Guerra sucia* de los setenta, lo cierto es que el fenómeno se ha agudizado exponencialmente en las últimas dos décadas. La *guerra contra el narcotráfico* marcó un punto de inflexión en esta crisis, al desatar una espiral de violencia y criminalidad que ha permeado todos los ámbitos de la vida pública. En este contexto, las desapariciones se han convertido en una práctica sistemática y generalizada, perpetrada tanto por agentes estatales como por grupos del crimen organizado, muchas veces en connivencia o aquiescencia. A estas manifestaciones es preciso sumar una escalada de las ejecuciones, tortura, detenciones arbitrarias, agresiones a colectivos, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como la profundización de fenómenos de violencia sexual y de género, incluyendo el patrón crónico de feminicidios y trata de personas.

El país apila casos emblemáticos de violaciones graves de derechos, pero pocas respuestas igual de ejemplares. Ante este panorama las familias de las víctimas han sido las principales protagonistas en la exigencia de verdad, justicia, reparación y transformación estructural para la no repetición.

Entre las iniciativas avanzadas por las víctimas y sus acompañantes destacan, además de un conjunto de reformas e innovaciones legislativas, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Rosendo Raddilla (2009), Campo Algodonero (2009), Alvarado Espinoza y otros (2018).



Las respuestas del Estado han sido insuficientes y muchas veces contradictorias. Según datos de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), solo el 2.5 % de los casos de desaparición han resultado en sentencias condenatorias, lo que evidencia la ineficacia del sistema de justicia penal en el rubro. Adicionalmente, aunque se han creado instancias como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales de atención y de búsqueda, su impacto ha sido limitado por la falta de recursos, capacidades y, en muchos casos, voluntad política. Grandes iniciativas como las leyes generales en materia de víctimas, protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, tortura o desaparición; han visto disminuida su efectividad al entrar al pantano de la implementación en las entidades federativas, o bien, persisten como promesas en espera de realización plena. No es que no se haya hecho nada, sino que lo que se ha hecho no basta. La crisis —que sigue— y las limitaciones de recursos, personal y herramientas técnicas adecuadas han reducido estos buques salvadores a la dimensión de barquitos de papel en medio de un diluvio.

Contra ese despropósito se planta este texto, sobre todo por lo que hace al trabajo de las instituciones del sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, a las que se extiende un llamado urgente a abandonar la obsoleta metodología de investigación de violaciones de derechos humanos, centrada en la atribución de responsabilidades individuales por la comisión de conductas tipificadas —imitando el proceso penal inquisitivo—, por una que responda a la valoración de los impactos que produce la violación de derechos, así como las medidas para transformar las causas estructurales de los hechos y garantizar que no se repitan.

Si lo logramos, podremos analizar los hechos poniendo a las víctimas y sus comunidades al centro, superando el deducativismo juricista que lastra la investigación de hechos violatorios de derechos, así como el individualismo y el indemnizacionismo que frustran la efectividad de la reparación integral.

Este texto sugiere algunas reflexiones sobre el qué, el quién y el cómo de estos objetivos. Para conseguirlo se propone repensar el instrumental jurídico disponible, particularmente aquel que viene de la rica y bienintencionada tradición de la justicia transicional pero pasando de largo por sus aspectos limitados, universalistas e institucionalistas. A esa apuesta llamaremos en este documento *justicia transformadora*, o *contextual*.

Quizás el mayor aporte de una justicia transformadora sea habilitar escenarios para que esas voces y prácticas *otras*, puedan desplegarse en su potencia disruptiva y creativa sin ser capturadas o instrumentalizadas por los dispositivos institucionales, como ocurrió (u ocurre por ahora) con la CEAV. Para que el testimonio de las víctimas no se reduzca a una prueba judicial o un insumo para la política pública, sino que imagine y construya otros mundos posibles. Para que sus memorias insurgentes no sean obliteradas por los relatos oficiales, sino que disloquen y democratizan los sentidos mismos de la transición. Para que sus apuestas por la vida digna no se agoten en las reparaciones administrativas, sino que cuestionen las lógicas estructurales que siguen reproduciendo la exclusión y la violencia.



1. ¿Por qué necesitamos refundar los derechos humanos desde una lectura crítica y por qué eso interesa a los derechos de las víctimas y la reparación del daño?

La noche del 28 de noviembre de 2023, el Estado de Naturaleza irrumpió en Lomas de Angelópolis, un fraccionamiento residencial de Puebla. Un vecino del lugar, fornido, de tez blanca, menor de edad, de nombre *Patricio*, reventó a golpes la cara de un chico más o menos de su edad, de complexión débil, moreno, empleado en la caseta de ingreso a la privada, a quien, por comodidad narrativa, llamaremos *José K.*. El motivo: Patricio arribó al sitio en su vehículo, no había pagado la cuota vecinal, la pluma de la caseta no se abrió, Patricio estalló contra José K., quien no podía autorizar el ingreso sin que se cubriera la multa.¹ Cuando se apersonaron algunos testigos y personal de la empresa de seguridad privada de la cual José K. es trabajador, Patricio refirió haber sido la víctima. Que José K., y no él, inició un presunto intercambio de golpes. Que le había roto la nariz en legítima defensa. José K. (las ventajas de un José K. del siglo XXI), se escudó en la grabación de las cámaras del lugar para abogar por su inocencia.

Durante los días posteriores a la viralización del video de la agresión, que hacían incontestable el alegato de José K., la investigación periodística alumbró otras dimensiones del caso, a saber, que la madre y el padre de Patricio acopiaban diversos escándalos previos que incluyeron reacciones virulentas, fraudes, violencia familiar y tráfico de influencias. Por otra parte, otra línea de indagación halló que la comunidad estudiantil de la que Patricio formaba parte, una escuela fundada por el sacerdote Maciel, de infame memoria,² tenía en su haber otra nutrida tradición de elitismo, clasismo, racismo, aporofobia y odio. Fue así como el caso iluminó algunos de los ladrillos del muro contra el que se estrellan cotidianamente nuestras expectativas de convivir en paz: desigualdad, discriminación, posverdad, estilo de vida consumista, hedonista y esteticista, frivolidad, corrupción, prepotencia, y, como cemento del conjunto, altas dosis de violencia e irresponsabilidad.

No es el primer caso semejante de atropello cruzado por el orgullo y el prejuicio. En México, en proporciones menores o mayores a las de otros países del mundo, es cada vez más frecuente conocer historias de personajes que aplastan la

¹ Por cierto, poco se ha dicho sobre la chispa que encendió la cólera de Patricio, a saber, que no podía entrar a su casa, porque no había pagado su cuota al sitio donde se resguardaba de las amenazas de seguridad externas y la aplicación electrónica para el acceso, una entidad no humana, le habría denegado la entrada. Una bola de nieve de exclusiones y respuestas desacertadas, validadas por un sentido común aspiracionista y una gestión emocional ruinosa.

² Cfr. El Universal (en línea), de 21 de diciembre de 2019: “Marcial Maciel cometió 60 abusos de 175 registrados: informe de Legionarios de Cristo”. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/marcial-maciel-cometio-60-abusos-contra-menores-legionarios-de-cristo/> (consultado en noviembre de 2023).



dignidad del otro, desde un patanESCO sentimiento de superioridad. Fábulas de Lords y Ladies barriales, entre los registros que tienden a tomarse con más humor, a la vez que masacres, torturas, violaciones e incluso genocidios en tiempo real, como el de Gaza, entre los que producen mayor conmoción a la audiencia.

El común denominador de ese universo de casos es el desnivel del agresor con respecto a la víctima y un persistente complemento de alma, el discurso que pretende legitimar el abuso. En una importante cantidad de casos (sobra aclarar que no hay evidencia de que en todos, pero sí la hay de que en la mayoría), el agresor es rico y la víctima pobre. Él es blanco, ella no. Él es adulto, ella niña o niño. Él es hombre, ella niña o mujer. Él es occidental, ella, palestina, africana, latinoamericana, asiática. Él ostenta un privilegio, ella, una vulnerabilidad o una desventaja en su contexto.

Como este agresor tendencial que he enlistado, Patricio tiene una voz soberbia, imperativa, demandante, hace patente su exasperación y exige una satisfacción de su víctima. Más aún, disputa a la víctima su estatuto, porque sabe que hasta un lobo con piel de víctima sale mejor librado. Cuando profiere la calumnia contra José K. lo hace sin atisbo de duda. Es avasallante. En contraste, cuando José K. responde, no se defiende con propiedad, sino que se limita a balbucear a quienes lo escuchan que hay un testigo insobornable e infalible de los hechos: el ojo de la cámara de vigilancia. “Lo único que hice fue que me enconché”,³ recordó días después. Parecería haber renunciado de antemano a que le creyeran. Invoca una entidad que está por encima de las partes. Su voz suena rota, como los conductos de aire por donde se desliza.

Acaso una larga tradición de injusticias, de silencios, de escamoteos de la dignidad, le han enseñado a José K. que la verdad, como el derecho, suelen asistir al más fuerte. Ha aprendido que es mejor destituirse de una posición de confiabilidad, y que tampoco debe confiar en quien lo escucha, porque podría denegar su relato y sumarse a quien lo violenta desde una posición de superioridad. Donde quisiera ver abogados, puede descubrir verdugos. Convive y pelea desde el miedo y el recelo.

El orden social *macro* ha sido uno de sus maestros implacables. En las esferas del Estado y otros grandes entramados institucionales, ha visto desfilar por su marco referencial a gobernantes, caciques, jefes y capos acusados de todas las faltas en los catálogos penales, pero que, en retribución, gozan de una licencia plena de libertad, impunidad, riqueza y celebridad. Hacer el mal les ha hecho bien. Ha visto que quienes los denuncian y exigen su castigo quedan reducidos a olvido, a silencio, a sorna, o incluso a la intimidación velada, o abierta, o a la muerte. Nuestro José K. ha aprendido, en suma, que aquí se tienen motivos para arrepentirse de haber querido ser justo.

Por eso no acierta a autoafirmarse desde la transparente evidencia de los hechos, una verdad insuflada por el efecto dramático de la nariz rota, de la sangre, de la notoria desventaja. Los hechos podrían haber sido transparentes, pero el sujeto que los reconstruye está marcado por las manchas del prejuicio. Acaso su voz tiembla porque el crédito del otro es una causa perdida de antemano. No cuenta con otros humanos para sostener la verdad. Debe recurrir a la máquina de decir lo mismo, emitido por un autor que no será evaluado a partir de su situación subalterna, de sus condiciones desventajosas. Es un ojo para el ojo de quienes debe convencer. Es un rodeo técnico para llegar a la última instancia de

³ Entrevista a adn40, de 1 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=F99YibIAiFM> (consultado el 2 de diciembre de 2023).



facticidad que goza de alguna validez en un mundo de *fake news* y exageraciones: sólo puedes fiarte de lo que ven tus propios ojos.

Patricio se comporta como el antiguo rey Giges, arquetípico del Señor de los Anillos. En el segundo libro de *La República*, Platón hace insinuar a Glaucón que la justicia es hipócrita, porque solo se le practica por miedo a las consecuencias de nuestros actos, fundamentalmente la consecuencia del descrédito a la vista de los demás. Si tuviéramos un anillo cuyo poder fuera hacernos invisibles y pudiéramos capitalizar las ventajas que ello importa, para robar sin ser advertidos, matar sin testigos, usurpar sin dar noticia, muy probablemente —argumenta Glaucón— nos entregaríamos licenciosamente a la impiedad.

Desde el cobijo de un manto de invisibilidad, personas, grupos, corporativos y estados enteros vuelcan su crueldad contra los más débiles para desconocerlos como personas y reducirlos a la condición de objetos, desde donde la legitimidad de la violencia es un presupuesto. La víctima de la violencia facilitada por la violencia primigenia de la desigualdad social, solo muere dos veces, diría Žižek (2007), primero cuando se la redujo a exterior, a enemigo, a infrahumana, y luego cuando esta operación se literaliza a nivel físico. La identidad del otro funciona como el discurso liminar de cualquier sujeto. Le da sitio en una relación y se apresta, con ello, a servir como función relacional de la economía libidinal de quien lo significa. Si al otro se le añaden etiquetas que lo anormalizan, queda exacerbado a la condición de demonio, o queda disminuido a la condición de bestia. En todo caso, la identidad irracional que se le impuso es ya la clave que abrirá la contra-seña para normalizar la violencia.

¿No bastaría entonces con un cambio de actitud? ¿Una toma de conciencia? ¿Es un problema de educación? ¿De falta de valores? ¿De ir a terapia? ¿De pertenecer a una burguesía mimada que debe reeducarse para sentir empatía, o un mínimo de culpa social ante el carácter innegable de su privilegio, y de la violencia contra el otro, sobre la cual se funda?

Sí, si la paz fuera sólo un problema ético, de convivencia entre particulares, como en las justicias preconizadas por Glaucón, Trasímaco (o John Rawls). Pero ya Platón hizo a Sócrates recorrer por el camino del pensamiento la distancia desde el bajo Pireo de las opiniones que se dan por hecho, hasta las cumbres de la construcción de un orden social, en el cual la paz y la justicia saltan del fuero moral de cada conciencia y pueden verse en letras amplificadas. El pensamiento político en Occidente y sus periferias no ha salido de este redimensionamiento. En aquellas letras amplificadas leeríamos que la *justicia* media entre *paz* y *orden social*, así como la *felicidad* media entre *paz* y *sujeto*, y que ambos registros, imbricados, dependen el uno del otro para su materialización. Si hay incompatibilidad entre ellos, algo en medio está ausente o no funciona. Eso es la democracia, entendida en su sentido radical, es decir, como soberanía del pueblo.

El Estado liberal moderno se constituyó sobre la ficción (sobre la mentira) de que el derecho que lo enunciaba emanaba del pueblo. En realidad, la consumación de la sociedad democrática anunciada por la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* y la *Constitución de los Estados Unidos de América* fue una promesa puesta en suspensión indefinida por el diseño mismo del derecho burgués, desde finales del siglo XVIII.

El contrato social liberal no se suscribe entre la sociedad y sus partes, incluyendo el Estado, sino entre el Estado, a título de orden social, y algunos de sus integrantes, a título individual. Sus cláusulas mezclan el modelo hobbesiano con



el de Locke y otros liberales: el Estado concentra los poderes de las personas, su *potentia*, a cambio de seguridad, orden y respeto a la propiedad privada. Esta funciona como una suerte de soborno.

Con el paso del tiempo, los agentes globales del capitalismo se sustrajeron de los frenos estatales a su libre acción (materialmente libertad del poderoso para acumular capital por desposesión del más débil), y el poder económico se convirtió en el principal elemento distorsionador del *orden del discurso* burgués. No debería sorprender porqué el derecho burgués nunca se planteó otro escenario. En la *Declaración* de 1789, por ejemplo, el único derecho calificado como *sagrado* era la propiedad.

El orden social neoliberal ha reducido la *potentia* del pueblo al poder adquisitivo del individuo. Los pueblos quedan en vías de extinción; se les escamotea la existencia aduciendo que lo positivamente existente son los individuos. Siempre que sean individuos consumistas, maximizadores de su propio interés egoísta, autoexplotadores pero hedonistas a la vez, apáticos desde su privilegio, *homo oeconomicus* ejemplares.

En el contexto del debilitamiento de los marcos de protección públicos de los derechos, en aras del libre mercado y el Estado mínimo, la paz es uno más de los activos que se han privatizado. La paz es hacer yoga⁴ o pagar el saldo de la tarjeta de crédito, no la concreción histórica de la justicia entre personas y naciones. La enajenación de la soberanía al pueblo, a cambio de la imposición de este sentido precario de la paz, solo puede defenderse a través de la guerra perpetua. La paz neoliberal es, en suma, la paz de la servidumbre voluntaria para sostener un orden que se reproduce mediante el sometimiento de los pueblos periféricos, la expoliación de la naturaleza y la normalización de la exclusión, lo que es una dilatada forma de decir que es una *paz falsa*. Y por ello es preciso asediarla para transformar el marco hegemónico al que es funcional, hasta que una paz emancipatoria, democrática, sea posible.

Los derechos humanos y la producción de la subjetividad victimal

El discurso hegemónico de los derechos humanos, en su versión liberal dominante, ha echado por tierra las promesas del derecho de las víctimas a la reparación del daño al reducirla a una lógica individualista y mercantilizadora, afín a la gubernamentalidad neoliberal. Como ha señalado Wendy Brown, los derechos humanos se han convertido en un “discurso moral-político centrado en el sufrimiento y en prácticas de compasión, empatía y reparación que, independientemente de su valor o necesidad, funcionan como una forma de poder social específica de nuestra época, con efectos despolitizadores” (2015: 118).

Uno de los síntomas protagónicos de esta deriva neoliberal de los derechos de las víctimas puede hallarse en la concentración de los procedimientos institucionales en las medidas de compensación económica individual, por encima de las dimensiones colectivas y transformadoras de la justicia, la memoria y la no repetición. Así, se tiende a reducir el daño a

⁴ Hacer yoga es algo que respeta. Pero si sirve para sustituir nuestros deberes de contribuir a construir la paz social, mediante un uso anestésico de la paz individual, su práctica se pliega al nivel de masaje en la antesala a la silla eléctrica, una paz tan ilusoria como el mundo de Māyā.



una serie de perjuicios materiales e inmateriales susceptibles de ser cuantificados y monetarizados, en función de esquemas estandarizados y tecnocráticos de valoración (Guzmán y Uprimny, 2010).

Bajo esta lógica **el caso enmascara el patrón, el cheque sustituye la reparación integral, el perpetrador individual y aislado suplanta las redes de perpetradores enquistados en el sistema de poder y las estructuras excluyentes. Finalmente, el sujeto jurídico de la “víctima” sustituye a la sociedad oprimida, particularmente a sus clases más valedadas, como haría un parche en un tejido rasgado.** El sujeto jurídico victimal funciona, conforme a esta mecánica, como la pretensión de sutura oficial frente a los desgarramientos que produce la guerra civil permanente que es el orden social moderno, cruzado como está por el antagonismo entre clases y grupos, choques entre élites y un virulento aparato de propaganda para imponer consentimiento entre los oprimidos con respecto a la opresión que los aplasta.

Si bien, algunos textos del derecho vigente (por ejemplo la Ley General de Víctimas) reconocen otras modalidades de reparación como la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; en la práctica la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ha concentrado sus esfuerzos y recursos en el otorgamiento de ayudas y compensaciones económicas individuales. Además, los montos se establecen según criterios estandarizados, sin atender debidamente al carácter diferencial de los daños en función de los perfiles, situaciones y condiciones reales de las víctimas. En muchos casos, las medidas e incluso los montos indemnizatorios, se han copiado textualmente de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y *pegado* sin más en las resoluciones en las que figuran los planes de reparación *integral*.

Estos enfoques individualistas y formalistas de la reparación tienden a descontextualizar el daño de sus raíces históricas y sociopolíticas, al tiempo que atomiza los reclamos de las víctimas y dificulta su articulación en demandas colectivas de justicia social. Se trata de una operación de franca despolitización. Como advierte Ariadna Estévez, “la reparación centrada en el individuo también produce una fragmentación de la lucha política, porque no permite la identificación de patrones estructurales de violaciones, y en esa medida alienta la competencia y no la solidaridad entre víctimas” (2015: 37).

Subsidiaria de esta estrategia es la subjetividad jurídica y política que se ha impuesto a las víctimas. Su caracterización como una suerte de *homo economicus* del sufrimiento, que busca maximizar su utilidad a través de la gestión de su victimización, responde a la racionalidad neoliberal que ha permeado el discurso y la práctica hegemónica de los derechos humanos en las últimas décadas.

Como señala Arias (2011), esto implica una concepción reduccionista de la víctima como un sujeto individual de derecho, cuya agencia se limita a reclamar compensaciones por los daños sufridos, sin mayor capacidad de incidencia en las causas estructurales que los generaron.

Arias añade que la visión dominante de la víctima está lastrada por el *juridicismo*, el cual la reduce a una figura pasiva, definida por los elementos típicos del delito, así como por la *sacrificialidad*, que la reduce al espectáculo del cuerpo sufriendo, a la calidad de naturaleza caída. Frente a ello, propone una noción ampliada que abarque nuevas formas de victimización sin referencia necesaria a los confines restrictivos de la conducta criminal tipificada por el derecho positivo, y que enfatice, en contraste, su capacidad de resistencia y emancipación, fundadas en la afirmación de la igualdad.



Un giro clave en este sentido es el tránsito de una justicia centrada en el perpetrador y la sanción, a una que ponga en el centro a la víctima y su reparación integral. Esto implica recuperar la memoria como apuesta política para resignificar la violencia y reconstruir el sentido existencial de las víctimas frente al olvido. La perspectiva crítica de la víctima se erige así en un punto de partida metodológico y una clave epistemológica para repensar la ética de los derechos humanos a partir del sufrimiento. El sufrimiento es un indicador innegable de los elementos que configuran la victimización.

Para arribar a la justicia, sostiene Arias, no basta el cuerpo sufriente, sino que se requiere una definición más amplia de humanidad. La víctima debe ser testimonio de algo más que de sí misma, debe encarnar un pensamiento de resistencia y emancipación capaz de alterar las relaciones asimétricas de poder. Solo así podrá fundar un renovado discurso de los derechos humanos.

No solo la persona de la víctima amerita una revisión. También los modelos de atención y reparación del daño precisan de un replanteamiento. La víctima individualizada y neutralizada mediante el repertorio de medidas de indemnización u otros placebos es correlativa a un modelo de atención en el cual el Estado asume un rol de proveedor de servicios asistenciales y reparatorios, basados en criterios técnicos y estandarizados, pero sin una vocación transformadora de las relaciones de poder que subyacen a las violaciones.

Con ello, las medidas de reparación se desentienden de los entramados relacionales, culturales, simbólicos y sociales, rigiéndose por una *techné* común a cualquier otro asunto de gestión administrativa, como la refinación de petróleo, la compra de uniformes militares o el reciclaje de desechos radioactivos. Salvo que la materia prima de estas gestiones es la muerte y el dolor de las víctimas, el terror de quienes las rodean y la incertidumbre sobre una vida digna y en paz. Esto es, la administración del sufrimiento es una necropolítica de contención social y reemplazo de la justicia.

Por ello, es fundamental comprender en **clave democrática** los fenómenos de violencia y victimización que nos asedian, asumiendo la **centralidad del antagonismo** y, dentro de este, la primacía de la víctima y las personas y grupos que las acompañan en su lucha por verdad, justicia y reparación. Potenciar la participación y la agencia colectiva de las víctimas en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas de reparación supone reconocerlas no solo como titulares individuales de derechos, sino como sujetos políticos capaces de organizarse, demandar justicia y aportar a la construcción de alternativas. Implica, en otras palabras, trascender la lógica del *homo economicus* para apostar por una concepción más amplia y sustantiva de ciudadanía (Estévez, 2015).

Como es costumbre con respecto a la academia, las víctimas se nos han adelantado con la idea, como lo muestran experiencias destacadas, entre muchísimas cito los casos del **Comité Eureka** o la **Asamblea de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México** (AFADEM), creadas por las víctimas de la llamada *Guerra Sucia* en lugares como Monterrey, Nuevo León y Atoyac, Guerrero, o bien, en años más recientes, el caso del **Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México** (MNDM) que articula a más de 60 colectivos de familiares y organizaciones de todo el país; muestran el potencial transformador de las víctimas como agentes de cambio social. A través de acciones de búsqueda ciudadana, litigio estratégico, incidencia legislativa y movilización social, el MNDM ha logrado posicionar la crisis de desapariciones como un asunto de Estado, y arrancar conquistas como la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada* de 2017 y la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda (Verástegui, 2019).



Estos avances; sin embargo, se enfrentan a múltiples obstáculos y resistencias por parte de actores estatales y no estatales que se benefician del *statu quo*. De ahí la importancia de seguir impulsando procesos organizativos autónomos de las víctimas, y de construir alianzas más amplias con otros sectores y movimientos sociales que comparten agendas de justicia social, democratización y derechos humanos. **Hoy más que nunca, el triunfo de la causa victimal es la paz.**

Una misión tan grande debe acompañarse de algunos logros más modestos, pero de eficacia potencialmente mayor en el corto plazo. Algunos propósitos relevantes en este registro incluyen remodelar los procesos y conceptos centrales de la reparación, a efecto de incentivar la organización colectiva y la valoración por parte de las víctimas de la integralidad en el diseño de planes de reparación. Solo así será posible acumular la fuerza social necesaria para desafiar las estructuras que perpetúan la impunidad.

Esto pasa, por un lado, por 1) postular otras subjetividades victimales a efecto de superar la fragmentación y desarticulación de los reclamos, así como postular agendas comunes y plataformas amplias de movilización que permitan acumular fuerza social y capacidad de incidencia. Y por otro, por 2) resignificar el concepto de daño, a fin de verlo no sólo como una afectación individual por agentes aislados, sino como agravios que producen impactos colectivos y complejos, que demandan respuestas en términos de redistribución y reconocimiento, orientadas a transformar las relaciones desiguales de poder.

2. El giro hacia la justicia transformadora: principales características y aportes



En años recientes se ha desarrollado una corriente crítica del derecho que aboga por complementar o trascender el paradigma tradicional de la justicia transicional, hacia uno de justicia contextual o transformadora. Este enfoque se caracteriza por situar los procesos de justicia en los contextos históricos, sociales, culturales y políticos específicos en que ocurrieron las violaciones; articular en un marco común las dimensiones legal, distributiva, simbólica y psicosocial de la justicia; incorporar un enfoque interseccional que reconoce cómo el género, la etnicidad, la clase y otras categorías de diferencia condicionan las afectaciones y necesidades de reparación; así como apostar por procesos participativos, dialógicos y desde abajo, que privilegian las voces, agendas y prácticas culturales de las víctimas y comunidades afectadas.

Otra característica de este enfoque, es que, en complemento a los instrumentos tradicionales (como los procesos penales o no jurisdiccionales, o bien, las comisiones de la verdad y los programas de reparaciones *típicas*) explora prácticas innovadoras como tribunales de opinión, iniciativas de memoria colectiva, atención psicosocial comunitaria, terapias del testimonio y del cuerpo, ceremonias simbólicas de memoria y reconocimiento o proyectos para dinamizar la economía social en zonas golpeadas por los conflictos o las violaciones masivas de derechos humanos (Martín Beristain, 2010).

Otro aporte clave de la justicia transformadora es concebir la reparación no como un momento acotado o un conjunto de medidas puntuales, sino como un proceso continuado y multidimensional que requiere acompañamiento psicosocial y seguimiento a lo largo del tiempo. Esto implica trascender la lógica *proyectista* de intervenciones cortoplacistas, para construir políticas de Estado sostenidas que atiendan los impactos de largo plazo del conflicto en los proyectos de vida personales, familiares y comunitarios. Supone también habilitar sistemas de evaluación y rendición de cuentas participativos, que permitan monitorear el cumplimiento de los acuerdos y corregir los obstáculos sobre la marcha.

Por lo anterior, cabe afirmar que la justicia transformadora, más allá de perseguir la restitución del *status quo ante*, busca transformar las estructuras sociales excluyentes, redistributivas, patriarcales y discriminatorias que posibilitaron la victimización (Evans, 2016), de la mano de modelos alternativos de reparación que potencien el protagonismo de las comunidades afectadas, se proyecten en horizontes temporales amplios y recuperen el sentido emancipador de los derechos humanos, ese que, parafraseando a Boaventura de Sousa Santos, sirve a grupos sociales subalternos como instrumento de defensa y de lucha alternativas a la dominación social y la exclusión.



3. Posibilidades y desafíos de la justicia transformadora en México

La experiencia mexicana también ofrece ejemplos relevantes para ilustrar los contrastes entre los enfoques de justicia transicional y justicia transformadora, particularmente en lo que respecta a la reparación integral del daño por violaciones graves a derechos humanos.

Entre las medidas ordenadas destacan: investigar, juzgar y sancionar a todos los responsables; reformar protocolos de investigación, atención y sanción; capacitar a funcionarios en derechos humanos y perspectiva de género; crear bases de datos y estadísticas sobre violencia contra las mujeres; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad; levantar un monumento en memoria de las víctimas; y brindar atención médica, psicológica y comunitaria. Asimismo, en los casos de las mujeres indígenas me'phaa Valentina Rosendo e Inés Fernández, la Corte IDH ordenó adecuar culturalmente los servicios de salud y educación en sus comunidades (Corte IDH, 2010a; 2010b).

Si bien estos fallos interamericanos son pioneros en incorporar estándares de reparación integral con enfoque interseccional, su cumplimiento por parte del Estado mexicano ha sido lento y desigual. De acuerdo con los informes de supervisión de cumplimiento, aspectos como la investigación efectiva, la sanción a los perpetradores y las garantías de no repetición siguen pendientes (Corte IDH, 2013; 2015).

Para avanzar hacia una justicia realmente contextual y transformadora se requieren no solo cambios normativos y de política pública, sino un compromiso sostenido del Estado para garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición. Asimismo, es indispensable fortalecer la participación activa de las víctimas, movimientos y comunidades afectadas en todas las fases del proceso, desde el diseño hasta la evaluación y monitoreo de las medidas.

En primer lugar, es fundamental que el Estado asuma un compromiso político de alto nivel y de largo plazo con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Esto implica reconocer públicamente la magnitud y sistematicidad de las violaciones cometidas, así como la responsabilidad estatal por acción u omisión. Supone también destinar recursos humanos, técnicos y presupuestales suficientes para garantizar el acceso efectivo y oportuno de las víctimas a mecanismos de justicia y reparación adecuados.

Un reto clave es superar la fragmentación y desarticulación que suele caracterizar a las políticas de atención a víctimas, para transitar hacia un enfoque holístico e interinstitucional. La reparación integral no puede recaer en una sola entidad (como las comisiones de atención a víctimas), sino que requiere la acción coordinada de todo el aparato estatal, incluyendo al sistema de justicia, los ministerios sociales, los organismos autónomos de derechos humanos y los diferentes



niveles de gobierno. Esto exige establecer mecanismos efectivos de coordinación, sistemas de información compartidos y protocolos de actuación conjunta.

Asimismo, es indispensable transversalizar los enfoques diferenciales (de género, etnicidad, discapacidad, etc.) en todas las medidas de reparación, atendiendo a los impactos desproporcionados de las violaciones en grupos históricamente discriminados. Esto implica, por ejemplo, adecuar culturalmente los servicios de atención psicosocial a víctimas indígenas o incorporar medidas de acción afirmativa para mujeres en los programas de restitución de tierras.

Uno de los principales desafíos para materializar una justicia realmente transformadora es superar la lógica vertical y asistencialista que suele permear las políticas de reparación. Con frecuencia, las víctimas son tratadas como receptoras pasivas de ayudas estatales, en lugar de reconocerlas como sujetas de derechos y agentes de cambio. Para trascender este enfoque, es indispensable garantizar su participación efectiva en todas las fases del proceso de reparación.

Esto significa, en primer lugar, asegurar el derecho a la información y la transparencia. Las víctimas deben contar con información completa, accesible y oportuna sobre los mecanismos disponibles, los procedimientos a seguir y los criterios de priorización y elegibilidad. También debe garantizarse su acceso a los expedientes y archivos relevantes para esclarecer la verdad y exigir justicia.

En segundo lugar, deben establecerse espacios y metodologías de participación sustantiva en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas de reparación. No se trata de una mera consulta formal, sino de un diálogo horizontal y deliberativo, donde las voces y propuestas de las víctimas sean efectivamente incidentes.

Esta participación debe tener un enfoque colectivo y territorial, que reconozca a las víctimas no solo como individuos, sino como parte de comunidades, organizaciones y movimientos sociales, debidamente situados en territorios (en sentido amplio: territorios ambientales, económicos, culturales). Debe partir de sus necesidades sentidas, sus visiones de futuro y sus respectivas capacidades de resistencia, evitando imponer agendas *verticalizantes* o reproducir lógicas clientelares.

Cada caso debe ser visto como único, como ocurre con la teoría del caso en el proceso penal, con la diferencia de que, en vez de un esquema de sujetos (activo y pasivo), conductas típicas y modos y medios de ejecución, la metodología adecuada para la reparación del daño debería girar en torno a la construcción de una teoría del daño única, como lo son los impactos que producen los hechos victimizantes.



4. La subjetividad de las víctimas y la justicia transformadora

Todo discurso, incluido el jurídico, se estructura en torno a núcleos traumáticos que no pueden ser completamente simbolizados o capturados por el lenguaje. El derecho, en tanto que orden simbólico, opera como un intento de suturar o contener esos núcleos de lo Real, desplazando y resignificando los aspectos más disruptivos del trauma social bajo una forma racionalizada y codificada.

En el caso de las víctimas de violaciones a derechos humanos, esto se traduce en cómo las categorías y procedimientos jurídicos (víctima, hecho victimizante, daño, reparación) recortan y modulan la experiencia subjetiva del sufrimiento y la resistencia, para volverla inteligible y manejable dentro de los causes institucionales. Así, el derecho pretende brindar certezas, contención y promesas de no repetición allí donde la vivencia de la violencia desborda la comprensión y fractura el sentido.

Sin embargo, este proceso de traducción jurídica nunca es completo ni libre de tensiones. La subjetividad de las víctimas, sus deseos, miedos, duelos y agencias, exceden los moldes preconstituidos del derecho. Como síntomas de lo Real (traslado a nivel histórico: el conflicto constitutivo del orden social), sus voces y memorias disidentes cuestionan y desestabilizan los relatos oficiales, recordándonos la contingencia y los límites de nuestros marcos de representación.

Ante esta disyuntiva, caben al menos dos posiciones: o bien se refuerza el cierre simbólico del derecho, tratando de asimilar y domesticar esas expresiones singulares a los códigos dominantes, o bien se reconoce la incompletud constitutiva del orden jurídico y se abre a la escucha atenta de aquello que lo excede y lo interpela.

Una apuesta por hacer compatibles las limitaciones del derecho con los deseos y subjetividades de las víctimas pasaría entonces por flexibilizar y pluralizar los dispositivos de justicia transicional, para que puedan albergar y potenciar —más que obturar y uniformar— esas voces y prácticas que desbordan lo decible/audible dentro de la lógica institucional.

Esto implica reconocer a las víctimas como sujetos políticos y de conocimiento, cuyas experiencias y demandas no solo merecen ser atendidas sino que tienen la potencia de cuestionar y transformar los órdenes de dominación que hicieron posible su victimización. Sus memorias disruptivas no serían *ruidos* a eliminar, sino llamados éticos y políticos a repensar los términos mismos de nuestra convivencia.

Significa también asumir un enfoque psicosocial (e incluso psico-político) de la justicia y la reparación, que no se limite a los aspectos jurídico-formales sino que se ocupe de las dimensiones simbólicas, emocionales y relacionales implicadas en los procesos de elaboración social de los traumas, así como interrogar las estructuras sobre el papel que juega la victimización en la simbolización de los rituales y posiciones relativas de los sujetos que reproducen el orden social hege-

mónico. Las políticas de memoria, artes, educación, tecnologías y salud mental serían en este marco, tan cruciales como las de investigación de casos o reformas normativas.

Se trataría, en última instancia, de avanzar hacia horizontes de justicia que no pretendan suprimir o desentenderse del conflicto social o la diferencia subjetiva, sino que los aborden como motores de democratización y no repetición del daño.

Estas gramáticas expandidas de la justicia transicional sin duda tensan los lenguajes expertos del derecho y cuestionan su pretensión de universalidad. Pero es justo en esa puesta en diálogo y desjerarquización de saberes donde radica la potencia de construir horizontes plurales de convivencia, que no pasen por la negación de lo distinto, sino por el aprendizaje recíproco entre la multiplicidad de experiencias y visiones que median nuestra relación con los conflictos y los daños.

Quizá el valor último del derecho en contextos transicionales no sea tanto prescribir certezas sino oficiar como espacio de reconfiguración de las identidades socavadas por la violencia. Pero esa reconfiguración no puede darse *desde arriba*, desde la imposición de consensos normativos, sino a través de una escucha atenta, situada y abierta a las voces de quienes sobrevivieron y resisten desde los márgenes.





5. Hacia un modelo de atención y reparación integral del daño basado en justicia transformadora

Como vimos, la justicia transformadora apuesta por situar los procesos transicionales en los contextos históricos, territoriales, psicosociales y socioculturales específicos en que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos. Esto implica reconocer que el conflicto y la violencia no impactan de la misma manera a todos los sujetos y colectivos, sino que se expresan y experimentan de formas diferenciadas en función de los lugares de género, etnia, clase, edad, orientación sexual, capacidad, entre otros, que marcan sus identidades y posiciones en las estructuras de poder.

En este horizonte, las praxis jurídica y política de la justicia transicional se resignifican. Más que un ejercicio técnico de ingeniería institucional o un acto de clausura teleológica, se convierten en plataformas situadas de experimentación democrática, que no rehúyen, sino que afirman el carácter inacabado y en disputa de nuestras memorias e identidades colectivas.

Pero no se trata, claro, de una experimentación voluntarista o improvisada. Justamente en su apelación a los enfoques diferenciales, interculturales y transformadores, la justicia transformadora ofrece algunas coordenadas para guiar esta búsqueda.

Son criterios que, más que un recetario, configuran una sensibilidad relacional y una imaginación democrática. Una conversación en la que los dolores que no caben en el archivo puedan ser acogidos, elaborados y proyectados colectivamente. Una en la que la sanación de los cuerpos y territorios dialogue con la transformación de las estructuras que han perpetuado su vulneración. Una en la que la experiencia límite de la violencia no condene al olvido o la melancolía, sino que obre como principio de responsabilidad compartida frente a los desafíos del presente.

Así, la justicia transformadora nos invita a asumir la justicia en clave relacional, política y abierta a la alteridad constitutiva que emerge en las memorias disruptivas de las víctimas y sus comunidades. Una justicia dispuesta a dejarse interpelear e incluso desbordar por la densidad afectiva y política de sus demandas de verdad, reparación y no repetición.

El corazón: la reparación debe girar en torno a colectivos, sin perder de vista la esfera de necesidades individuales

a. Enfoques diferenciales y universos de reparación colectiva

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce



que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Ley General de Víctimas, artículo 5°

Un modelo de reparación colectiva basado en los principios de la justicia transformadora debe partir de un enfoque interseccional e intercultural que reconozca la diversidad de experiencias, identidades y afectaciones de las víctimas y comunidades. La interseccionalidad permite entender cómo diferentes sistemas de opresión y discriminación (por razones de género, etnia, clase, edad, orientación sexual, discapacidad) se entrecruzan y configuran vulnerabilidades e impactos diferenciados frente a las violaciones de derechos humanos (Crenshaw, 1991). Por su parte, la interculturalidad apunta a valorar y potenciar la pluralidad de saberes, prácticas y recursos culturales que las comunidades movilizan para afrontar, resistir y reparar los daños sufridos, en diálogo crítico con los estándares de derechos humanos (Walsh, 2010).

Desde esta mirada, un primer paso fundamental es definir universos o conjuntos de casos que compartan ciertos patrones victimizantes, a fin de determinar medidas de reparación adecuadas a las particularidades de cada grupo. Estos universos pueden construirse a partir de diversos criterios, como:

- a.** Tipos de víctimas: por ejemplo, familiares de personas desaparecidas, sobrevivientes de violencia sexual, pueblos indígenas o afrodescendientes desplazados, niños y niñas reclutados forzosamente, defensores de derechos humanos perseguidos.
- b.** Tipos de perpetradores: agentes estatales (militares, policías), grupos armados ilegales (paramilitares, grupos sociales armados), actores económicos (empresas nacionales o transnacionales), actores del crimen organizado.
- c.** Territorios: zonas especialmente afectadas por el conflicto, con altos índices de violencia, marginación y débil presencia estatal.



- d. Períodos históricos: etapas o hitos del conflicto caracterizadas por ciertos patrones de violencia, como la llamada *Guerra sucia*, la guerra contra las drogas.
- e. Tipos de violaciones o hechos victimizantes: desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, tortura, ejecución extrajudicial, violencia sexual, feminicidio, desplazamiento forzado, despojo de tierras, trata de personas.

La fijación de universos diferenciados permite, por un lado, visibilizar la magnitud y sistematicidad de ciertos crímenes que a menudo quedan subsumidos en categorías genéricas como *víctimas del conflicto armado*. Y por el otro, facilita el diseño de rutas y medidas de reparación focalizadas, que atiendan las necesidades y demandas específicas de cada grupo.

La definición de universos de atención colectivos es un paso fundamental para diseñar e implementar medidas de reparación integral adecuadas a los distintos perfiles y necesidades de las víctimas.

Criteria y procedimientos de la reparación colectiva bajo una perspectiva de justicia transformadora

Luego de identificar y fijar los universos de atención, es conveniente determinar en cada conjunto, los criterios y procedimientos para valorar los daños causados, tanto individual como colectivamente, en sus dimensiones materiales, psicosociales, culturales y simbólicas. Como hemos dicho antes, una teoría del daño acorde a los principios de una justicia transformadora no debe restringirse a un conjunto de coordenadas estandarizadas ni a un recetario metodológico. Cada daño es único, no pueden tipificarse los daños, ni derivarse de un tabulador aplicable a todos y cada uno de los casos.

Consolidar una aproximación tal, implica, por un lado, establecer criterios y pautas para documentar y acreditar las afectaciones con la participación de los colectivos victimizados, y por el otro, definir criterios para ponderar la magnitud, gravedad e impactos diferenciados de los distintos tipos de daños, en el marco de una correlación dinámica de los elementos contextuales involucrados.

Criteria de definición de medidas de reparación y cuantificación de montos compensatorios

La cuantificación y distribución de las medidas de reparación para cada universo victimizante no puede basarse en fórmulas universales y rígidas, sino que debe tomar en cuenta varios factores contextuales, relacionales y dinámicos.

Por un lado, debe tener referencia a los estándares desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia de tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los lineamientos de política global



como los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional (2007), la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU (1985) o los Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones de la OEA (2008). Sin embargo, circunscribir la referencia a lo normativo reduciría los alcances de la justicia transformadora a los lindes tradicionales de la justicia transicional o incluso a un círculo más estrecho de positivismo procedimental.

Para que la reparación alcance su máximo potencial de referencia situada, participación conjunta de las víctimas y enfoque transformador, es preciso que los estándares normativos y prácticos se adapten a las necesidades y demandas de las víctimas y sus comunidades, así como a las realidades, capacidades y limitaciones del país y la región a la que se aplican, ponderando criterios como el número de víctimas, la gravedad de las violaciones, los recursos disponibles y la voluntad política existente.

En este marco, la definición de los montos y fórmulas de indemnización económica colectiva e individual debe evitar caer en la *mercantilización del sufrimiento* o generar brechas de desigualdad entre distintos tipos de víctimas. Al mismo tiempo, las reparaciones colectivas deben complementarse con medidas individuales que beneficien a las comunidades en su conjunto, como inversiones en infraestructura social, proyectos productivos, becas educativas o medidas de recuperación ambiental y cultural. Si el daño acentuó las desigualdades de determinado núcleo de población, la reparación debería ser la oportunidad para producir un entramado socioeconómico más igualitario mediante el acceso a derechos y programas encaminados al bienestar.

Por otra parte, las medidas de rehabilitación física, mental y psicosocial no pueden limitarse a un número predefinido de sesiones o terapias estándar, sino que deben adecuarse a las necesidades específicas de cada persona y grupo familiar y comunitario, con enfoque de género y pertinencia cultural. En muchos casos será preciso conformar equipos interdisciplinarios de reparación, diseñar procesos de largo plazo, con un involucramiento interinstitucional robusto, así como implementar los planes de reparación con pleno reconocimiento de los saberes y recursos propios de las comunidades con las cuales se construyen las medidas de reparación.

En cuanto a las medidas de satisfacción y memoria, deben responder a las expectativas y formas culturales de recordar y elaborar el duelo de cada grupo. En algunos casos pueden ser más significativos los actos públicos de desagravio, mientras que en otros puede ser más reparador el apoyo a iniciativas locales de memoria o la promoción de la tradición oral. También es indispensable garantizar la participación de las víctimas en la definición de fechas y lugares emblemáticos para los homenajes y monumentos.

Finalmente, las garantías de no repetición deben incluir reformas institucionales y estructurales que ataquen los factores sistémicos que permitieron o facilitaron las violaciones. Esto puede comprender medidas como la reforma de las políticas de seguridad (sobre todo las más reactivas y sostenidas en el uso de la fuerza), el fortalecimiento de la independencia



judicial, la implementación de programas masivos de educación y sensibilización en derechos humanos y cultura de paz, el reconocimiento de responsabilidades corporativas, la erradicación del paramilitarismo o el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La memoria y la justicia transformadora

Para superar los límites a los efectos reparatorios y transformadores que encuentra el ejercicio del derecho a la memoria en México, se requiere un giro epistemológico y político en la manera de entender y abordar el papel de las víctimas en los procesos de construcción de paz y democratización en el país.

Por ejemplo, en primer lugar, es necesario trascender la visión monolítica y homogeneizante de *la víctima* como una categoría abstracta y universal, para reconocer la pluralidad de experiencias, identidades e impactos diferenciados que el conflicto y la violencia han tenido en los distintos sujetos y colectivos victimizados. Esto implica superar el enfoque individualista y asistencialista que ha primado en las políticas de atención y reparación, y que tiende a reducir a las víctimas a receptoras pasivas de ayudas estatales, para transitar hacia un enfoque de derechos humanos que las reconozca como titulares de derechos y agentes de cambio social.

Desde esta perspectiva, la construcción y el ejercicio del derecho a la memoria no pueden limitarse a una narrativa oficial y monolítica sobre el pasado violento, sino que deben nutrirse de la pluralidad de voces, sentires y saberes de los distintos sujetos que han vivido y resistido los hechos traumáticos. Se trata de reconocer que no existe una única memoria legítima o verdadera, sino una **polifonía de memorias en disputa**, que reflejan distintas posiciones de sujeto y luchas por el sentido del pasado y del presente.

Para ello, es fundamental incorporar el enfoque diferencial y especializado en las políticas de memoria histórica, lo que implica reconocer y atender las necesidades, demandas y propuestas específicas de distintos grupos de víctimas, como familiares de personas desaparecidas, sobrevivientes de tortura y violencia sexual, desplazados forzados, pueblos indígenas y afroamericanos, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+, entre otros.

Este enfoque busca visibilizar las discriminaciones y violencias históricas que han impactado de manera diferenciada a estos sujetos, y que con frecuencia se entrelazan y agravan mutuamente (interseccionalidad). Pero también apunta a reconocer las capacidades de afrontamiento, resistencia y re-existencia que han desplegado en medio de la adversidad, y que contienen saberes y prácticas valiosas para la transformación social.

De igual modo, un enfoque como el que se expone exige diseñar estrategias pedagógicas y comunicativas de memoria que articulen las memorias victimales con las de grupos subalternos y capas amplias de lo que compleja, densa pero atinadamente llamamos *pueblo*. Los medios masivos de comunicación e información, las redes sociales, el cine y otros medios pueden ser de un gran impacto para lograr este efecto.



Ahora bien, para que estas y otras medidas tengan realmente un alcance reparador y transformador, no pueden ser acciones aisladas o subordinadas a las agendas institucionales. Por el contrario, requieren de la participación y el protagonismo de los sujetos victimizados y sus organizaciones en todo el ciclo de la política de memoria, desde la concepción hasta la ejecución y el monitoreo de las acciones. Se trata de trascender la lógica estadocéntrica y tecnocrática para reconocer los procesos y saberes que las víctimas han construido autónomamente para dignificar su dolor, exigir sus derechos, resignificar sus proyectos de vida y aportar a la transformación de los contextos que habilitaron su victimización.

Institucionalidad, memoria y reparación

La creación de un mecanismo nacional que garantice la preservación, recuperación y deliberación permanente sobre la memoria histórica, de carácter autónomo y con participación mayoritaria de víctimas, sería un hito fundamental para orientar y articular las políticas públicas de memoria histórica en México desde una perspectiva de derechos humanos, pluralidad y dignidad.

Esta entidad tendría la función de definir lineamientos técnicos, éticos y metodológicos para la construcción, preservación y socialización de las memorias, con especial énfasis en las voces y experiencias de los grupos históricamente silenciados o marginados.

Algunos criterios orientadores de un mecanismo como el que se describe, podrían ser los siguientes:

Privilegiar las metodologías participativas, dialógicas y colaborativas que reconozcan y potencien la agencia de las víctimas y comunidades.

- ◆ Promover la **pluralidad de narrativas** y el **debate democrático**, evitando los relatos monolíticos o hegemónicos.
- ◆ Asegurar el rigor investigativo y la contrastación de fuentes.
- ◆ Adoptar un enfoque psicosocial, que prevenga la revictimización, criminalización, estigmatización o instrumentalización de la memoria de las víctimas y sus comunidades.
- ◆ Propiciar la reflexión crítica y la pedagogía social, más allá de la mera documentación o conservación de testimonios descontextualizados.
- ◆ Apoyar investigaciones y documentaciones participativas sobre contextos, impactos y resistencias.
- ◆ Financiar la creación y fortalecimiento de lugares de memoria, archivos comunitarios, museos.
- ◆ Implementar procesos de pedagogía social en derechos humanos y cultura de paz.

Para cumplir su misión, el mecanismo que se sugiere debería tener facultades para acceder a archivos y otras fuentes de información relevantes, así como para exigir la colaboración de otras instituciones públicas, privadas o sociales. También debe contar con recursos suficientes y personal especializado en distintas disciplinas.



De igual modo, convendría a una política de justicia transformadora instituir un Fondo Nacional de Memoria Histórica, dependiente —o no— del mecanismo antes referido, con recursos etiquetados y reglas claras de operación, con el fin de apoyar técnica y financieramente las iniciativas populares de construcción y socialización de memorias colectivas desde las víctimas y sus comunidades.

Lo ideal sería que esos recursos se asignaran a través de convocatorias públicas y transparentes, con criterios objetivos y participativos de selección. Asimismo, es indispensable incorporar mecanismos de priorización y acción afirmativa para grupos históricamente excluidos, con lo cual se contribuiría a democratizar la producción y circulación de las memorias, reivindicando el derecho de las comunidades a narrar y resignificar su propio pasado.



Conclusiones

Un modelo de reparación colectiva con enfoque de justicia transformadora debe partir del reconocimiento de la interseccionalidad y la interculturalidad que marcan las experiencias y demandas de las víctimas y sus comunidades. Debe definir universos o conjuntos de casos que compartan ciertos patrones de victimización, a fin de establecer criterios y rutas diferenciadas de valoración de daños y distribución de medidas. Estas medidas deben ser integrales, adecuarse a los contextos, responder a las prioridades de las víctimas y apuntar no solo a la compensación económica individual sino a la rehabilitación psicosocial, la recuperación de las memorias colectivas, la revitalización del desarrollo comunitario y la transformación democrática de la sociedad.

Solo así podrá honrarse en la práctica el principio de centralidad de las víctimas que está en el corazón de una auténtica justicia transformadora, de una auténtica política de cultura de paz, de una auténtica defensoría de los derechos del pueblo.

Referencias bibliográficas

- Arias, A. (2012), *Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima*, en *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 36, núm. 4, Euro-Mediterranean University Institute Roma, Italia
- Brown, W. (2005). *Edgework: Critical Essays on Knowledge and Politics*. Princeton University Press.
- Castilla, K. (2011). *Reparaciones con perspectiva de género en casos de violencia sexual y tortura ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Debates Feministas*, 21(42), 195-229.
- Castillejo, A. (2017). *La ilusión de la justicia transicional: Perspectivas críticas desde América Latina y Sudáfrica*. Ediciones Uniandes.
- CEAV (2019). Plan de Reparación Colectiva “Familias Unidas en la Búsqueda y la Localización de Personas Desaparecidas de la Guerra Sucia”. CEAV [<https://www.gob.mx/ceav/documentos/plan-de-reparacion-colectiva-familias-unidas-en-la-busqueda-y-la-localizacion-de-personas-desaparecidas-de-la-guerra-sucia>]
- Corte IDH (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf]
- Corte IDH (2010a). Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf]



- Corte IDH (2010b). Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf]
- Corte IDH (2013). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 21 de mayo de 2013 [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonzalez_21_05_13.pdf]
- Corte IDH (2015). Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 17 de abril de 2015 [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/fernandez_17_04_15.pdf]
- Corte IDH. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte IDH. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241.
- De Greiff, P. (2006). *Handbook of Reparations*. Oxford University Press.
- Estévez, A. (2015). *La crisis de derechos humanos y el dispositivo de administración del sufrimiento: necropolítica pública de víctimas, defensores y periodistas en México*. *El Cotidiano*, (194), 7-17.
- Evans, M. (2016). Structural Violence, Socioeconomic Rights, and Transformative Justice. *Journal of Human Rights*, 15(1), 1-20.
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder*. La Piqueta.
- Foucault, M. (2010). *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros II. Curso en el Collège de France (1983-1984)*. Fondo de Cultura Económica.
- GIEI. (2015). Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. <https://drive.google.com/file/d/0B1ChdondilaHNzFHaEs3azQ4Tm8/edit>
- Gready, P., y Robins, S. (2014). From Transitional to Transformative Justice: A New Agenda for Practice. *International Journal of Transitional Justice*, 8(3), 339-361.
- Guzmán, D. & Uprimny, R. (2010). *Justicia transicional y género: un acercamiento desde las mujeres*. IDL.
- Han, Byung-Chul. (2014). *¿Por qué la revolución ya no es posible?* Bloghemia.com. <https://www.bloghemia.com/2019/11/por-que-la-revolucion-ya-no-es-posible.html>
- Herrera Calderón, F., & Cedillo, A. (Eds.). (2012). *Challenging Authoritarianism in Mexico: Revolutionary Struggles and the Dirty War, 1964-1982*. Routledge.
- Jelin, E. (2007). Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra. *Cadernos Pagu*, (29), 37-60.



- Martín Beristain, C. (2010). *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Martín Beristain, C. (2010). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Hegoa.
- McEvoy, K. (2007). *Beyond Legalism: Towards a Thicker Understanding of Transitional Justice*. *Journal of Law and Society*, 34(4), 411-440.
- MNDM. (2021). *Informe temático: Mecanismo internacional de apoyo para la búsqueda e investigación forense en México*. Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México.
- Montemayor, C. (2010). *La violencia de estado en México: antes y después de 1968*. Debate.
- Orozco, I. (2019). *Memoria histórica y democracia: lecciones del Cono Sur*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Principios de Chicago sobre Justicia Transicional (2007). Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005). Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Saffon, M. P., & Uprimny, R. (2012). *Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática*. En C. Díaz, C. Sánchez, & R. Uprimny (Eds.), *Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31-70). Centro Internacional para la Justicia Transicional, DeJusticia.
- Saffon, M. P., y Uprimny, R. (2012). *Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática*. En C. Díaz, C. Sánchez, y R. Uprimny (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Centro Internacional para la Justicia Transicional y DeJusticia.
- Santos, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta/ILSA.
- Teitel, R. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94.
- Uprimny, R. & Guzmán, D. (2010). *En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales*. *International Law*, (17), 232-285.
- Verástegui, J. (2019). *Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México. La solidaridad en la búsqueda*. En P. Estrada (Ed.), *Resistencias y alternativas. Relación de los movimientos sociales con el poder* (pp. 315-341). Porrúa.
- Vicente Ovalle, C. (2019). *[Tiempo suspendido: una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980]* (https://books.google.com.mx/books/about/Tiempo_suspendido_una_historia_de_la_des.html?id=8neYDwAAQBAJ&redir_esc=y). Bonilla Artigas Editores.
- Walsh, C. (2010). *Interculturalidad crítica y educación intercultural*. En J. Viaña, L. Tapia, & C. Walsh (Eds.), *Construyendo Interculturalidad Crítica* (pp. 75-96). Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello.





Área de Investigación Académica CNDH
Dirección del CENADEH

En el corazón de una justicia transformadora y de una auténtica defensoría de los derechos del pueblo solo puede estar un principio que ponga a las víctimas al centro. Esto quiere decir que se deben considerar las condiciones sociales, económicas y culturales de quienes han visto vulnerados sus derechos. Las medidas de reparación, indispensables en casos de violencia, no pueden quedarse en la esfera individual o económica, sino que deben apostar por la rehabilitación social y psicológica de las víctimas y del colectivo del que proceden.

Silvano Joel Cantú Martínez es maestro en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-México). Impulsor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y de la Ley General de Víctimas.

